

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 SEP 2017

Auto Interlocutorio No. 683

Proceso No.: 76001-33-33-008-2017-00235-00
Demandante: Juan David Valencia Colorado y Otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Fiscalía General de la Nación
Medio de Control: Reparación Directa

El señor Juan David Valencia Colorado y Otros, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, y por conducto de apoderado judicial instauran demanda contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se les declare administrativamente responsables y se condenen a pagar los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes, como consecuencia de la presunta privación injusta de la libertad a que fue sometido Juan David Valencia Colorado.

Respecto de la admisión, se procede en los siguientes términos:

Una vez recibida la actuación procede el Despacho a resolver sobre su admisibilidad, asumiendo el conocimiento del Medio de Control de Reparación Directa en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía según lo establece el artículo 104 numeral 1, 155 Núm. 6, 156 Núm. 6, y 157 de la Ley 1437 de 2011, además fue presentada en término según lo dispuesto en el artículo 164, Núm. 2, literal i) Ley 1437 de 2011.

En cuanto a los requisitos de procedibilidad descritos en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho la Audiencia de Conciliación adelantada ante el Ministerio Público, trámite solicitado el 28 de junio de 2017, según constancia expedida el 14 de agosto de 2017 (fls. 329-331).

Para efectos de la notificación personal de este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no habrá lugar al envío físico de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2012.¹

Una vez reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y 166, el Despacho procederá a la admisión de la demanda en los términos del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se,

DISPONE

1. Admitase el Medio de Control de Reparación Directa, promovido a través de apoderado judicial, por el señor Juan David Valencia Colorado y Otros, contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. Notificar Personalmente a los siguientes sujetos procesales:
 - Representante Legal de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

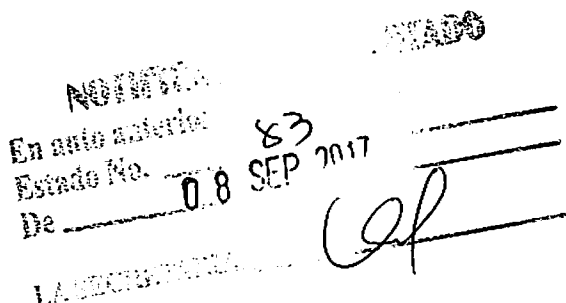
¹ "Decreto 1365 de 2012 Artículo 3. Notificación de autos admisorios y de mandamientos de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La notificación a la que se refiere el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 de autos admisorios de demanda y de mandamientos de pago, únicamente será procedente cuando se trate de procesos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 y el presente Decreto.

"Parágrafo. Para efectos de las notificaciones personales que se deban realizar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos"

- Representante Legal de la Fiscalía General de la Nación o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
 - Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.
 - Al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (artículo 197 C.P.A.C.A., parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 de 2012)
4. La notificación que se surtirá en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, efectuándose traslado a las partes por el término de treinta (30) días establecido en el artículo 172 de la enunciada Ley. Para tal evento las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de los notificados.
5. Ordenase a la parte demandante depositar por concepto gastos del proceso la suma de setenta mil pesos (\$70.000,00), a favor del Juzgado en la cuenta No. 469030064141 Convenio No. 13193, del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se concede un plazo de tres (3) días, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011
6. Con la contestación de la demanda se deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Artículo 175 C.P.A.C.A.). En efecto, el extremo pasivo deberá allegar al plenario copia de las actuaciones y providencias que se surtieron en cada una de las entidades, se resalta entonces que no existe la posibilidad de solicitar material probatorio emanado de las entidades que representan, pues ello traduce una dilación injustificada al trámite del proceso.
7. Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandante a LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S. identificada con Nit. 900998405-7, en los términos del mandato otorgado, y quien actúa a través del Representante Legal y Profesional del Derecho Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con la C.C 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez


En auto anterior
Estado No. 83
De 08 SEP 2017
LA SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 SEP 2017

Auto de Sustanciación N° 749

Radicado No: 76001-33-33-008-2014-00198-00
Demandante: JHON JAIRO DELGADO GUERRERO Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
Llamado en garantía: LA PREVISORA S.A. Y CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

CONSIDERACIONES

Que mediante Auto Interlocutorio No. 416 de fecha mayo 23 de 2016 este Despacho decretó la práctica de una prueba testimonial solicitada por la parte demandante, la cual debía llevarse a cabo a través del sistema de videoconferencia, sin embargo, una vez establecido el contacto con el Juzgado 1° Administrativo Oral del Circuito de Pasto, se presentaron diferentes inconvenientes ajenos a los despachos, que impidieron la realización de la audiencia a través de videoconferencia.

Por lo anterior, se hace necesario COMISIONAR a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE PASTO, a fin que reciban los testimonios de los señores OSCAR DANIEL DELGADO ACHICANOY, OSCAR HERIBERTO DELGADO CABRERA, JUAN PRADO SALAS y YOLANDA MARCIONILA ORTEGA, en atención a la situación planteada, otorgando al despacho comisionado el término de un (01) mes para la práctica de la misma, lo anterior con fundamento en los artículos 37, 167, 171 y 178 del CGP al que se acude por remisión del artículo 211 del CPACA.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR la práctica de la prueba testimonial decretada como despacho comisorio, en atención a la circunstancia planteada, en cuanto al sistema de videoconferencia.
2. REMITIR el despacho comisorio con los insertos de rigor a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE PASTO, a fin de llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores OSCAR DANIEL DELGADO ACHICANOY, OSCAR HERIBERTO DELGADO CABRERA, JUAN PRADO SALAS y YOLANDA MARCIONILA ORTEGA, los cuales fueron decretados a solicitud de la parte demandante, desde la audiencia inicial.
3. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, a fin de que aporte las copias respectivas, para ello se otorga el término de (05) días, so pena de que se declare el desistimiento de la práctica de la prueba, de igual forma se le encomienda al apoderado la presentación de los citados el día y hora que indique el despacho comisionado.

Notifíquese,


MONICA LONDONO FORERO
Juez.

NOTIFICADO
En atención al auto 83
Escriba 08 SEP 2017
B. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 SEP 2017

Auto de Sustanciación N° 750

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: OTALVARO CARABALÍ CARABALÍ
Demandado: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y COLPENSIONES
Radicado No: 76001-33-33-008-2015-00263-00

Toda vez que la documentación requerida fue aportada, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las 10:50 del día 22 - Septiembre - 2017 para que tenga lugar la continuación de la Audiencia de Pruebas, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICADO EN ESTADO
En auto anterior
Estado No. 83
De 08 SEP 2017
LA SECRETA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 SEP 2017

Auto de Sustanciación N° 751

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: MARÍA DEL PILAR CEBALLOS TELLO
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00092-00

Toda vez que la documentación requerida fue aportada, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las 10:20 del día 22 - Septiembre - 2017 para que tenga lugar la continuación de la Audiencia de Pruebas, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICADO
En auto auto
Estado de
De
LA SERIE

ESTADO
83
08 SEP 2017
Cap

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 SEP 2017

Auto de Sustanciación N° 752

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
Demandante: JANET CÓRDOBA LÓPEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00125-00

Toda vez que la documentación requerida fue aportada, este Despacho,

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las 10:00 del día 22 - Septiembre - 2017 para que tenga lugar la continuación de la Audiencia de Pruebas, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese,

Mónica Londoño Forero
MONICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICADO
En auto anterior
Estado No. 83
De 08 SEP 2017
LA SECRETARÍA *LOP*